



## CONSEJO ACADÉMICO

### ACUERDO ACADÉMICO No. 012

Por medio del cual se definen y reglamentan los grados por ventanilla en la Universidad del Magdalena

El Consejo Académico de la Universidad del Magdalena en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial por lo estipulado en los literales a y b del Artículo 19 del Acuerdo Superior No. 008 de 1998, y

#### CONSIDERANDO

- 1.- Que mediante el literal a del Artículo 19 del Acuerdo Superior No. 008 del 11 de junio de 1998, establece la función del Consejo Académico decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en la docencia, especialmente en lo atinente a los Programas Académicos, Investigación, Extensión y bienestar universitario.
- 2.- Que mediante el literal b del Artículo 19 del Acuerdo Superior No. 008 del 11 de junio de 1998, establece la función de diseñar las políticas académicas, en lo referente al personal docente y estudiantil.
- 3.- Que mediante el parágrafo 4 del Artículo 186 del Acuerdo Superior No. 008 del 19 de marzo de 2003 se establece que la Universidad autorizará el grado por ventanilla sólo en casos excepcionales.
- 4.- Que no existe un procedimiento definido por parte del Consejo Académico que establezca el trámite que deben adelantar los estudiantes que deseen solicitar grados por ventanilla.
- 5.- Que constantemente la Secretaría General recibe solicitudes de autorización de grado por ventanilla.
- 6.- Que en el marco del proceso de gestión de la calidad se hace necesario diseñar e implementar un procedimiento que desarrolle esta modalidad de grado.

En mérito de lo expuesto.

#### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO:** El grado por ventanilla es aquel que se realiza por causas excepcionales, en la Secretaría General, en fechas diferentes a las establecidas para la ceremonia de grado colectivo.



## CONSEJO ACADÉMICO

### ACUERDO ACADEMICO No.

Por medio del cual se definen y reglamentan los grados por ventanilla en la Universidad del Magdalena

**ARTICULO SEGUNDO:** Sólo se consideran causas excepcionales aquellas situaciones de índole laboral y/o de ingreso a estudios de postgrados.

**ARTICULO TERCERO:** Los Consejos de Facultad y del Instituto de Educación Abierta y a Distancia estudiarán las solicitudes y autorizarán o negarán el aval para el grado por ventanilla.

**ARTICULO CUARTO:** El grado por ventanilla surtirá el mismo trámite de grado contemplado en el Reglamento Estudiantil y de Normas Académicas.

**ARTICULO QUINTO:** La Secretaría General programará el grado por ventanilla máximo Diez (10) días hábiles después de haber recibido la documentación exigida.

**ARTICULO SEXTO:** A quien se le autorice el grado por ventanilla, no podrá participar de las ceremonias colectivas solemnes de graduación.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Secretaría General documentará el procedimiento de los grados por ventanilla para el Sistema Integral de Gestión de la Calidad.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente Acuerdo Académico rige a partir de su expedición.

### COMUNIQUESE y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C. e H, a los Trece (13) días del mes de abril de 2009.

El Presidente del Consejo Académico

La Secretaria del Consejo Académico,

RUTHBER ESCORCIA CABALLERO  
Rector

ALEJANDRA MARU MOLINARES  
Secretaria General